

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 040-2005-CD/OSITRAN

Lima, 21 de julio de 2005

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 172-05-GS5-OSITRAN, relativo a la solicitud de la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), para la de Revisión de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), para permitir la reubicación de nuevos Sub-concesionarios en el corredor Central del Nuevo Espigón zona Internacional; y, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentado en su sesión de fecha 13 de julio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Concesión en el numeral 1.1 del anexo 14, determina que para efectos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, el Concesionario deberá cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM), establecidos en dicho anexo 14, según sea modificado periódicamente por OSITRAN;

Que, el RTM 1.22.1 B 7 (página 281 del precitado Anexo 14), indica que “los corredores de circulación del Espigón deben tener un ancho mínimo de 10 m. libres de obstáculos”;

Que, el Concesionario LAP con carta Nº AIJC-CA-CPMO-OSI-050422-MP, solicita la revisión del RTM 1.22.1 B 7, en el sentido de ubicar tres nuevos tipos de módulos comerciales, a ubicarse al centro y al lado del corredor central del Nuevo Espigón Internacional y con carta Nº AIJC-CA-CPMO-OSI-050607-MP, presenta el correspondiente sustento técnico;

Que, el Consorcio Supervisor (CS) LAHMEYER INTERNATIONAL-LAHMEYER AGUA Y ENERGIA (LI-LAE), en su carta Nº AIJC-C-LIF-OSI-050037 de fecha 24/05/2005 y recibida por OSITRAN el 26/05/2005, recomienda a OSITRAN aceptar la propuesta de LAP, indicando como resultado de su revisión del argumento económico de LAP, éste tiene suficiente peso para prevalecer sobre los argumentos subjetivos de índole estética;

Que, según LAHMEYER INTERNATIONAL-LAHMEYER AGUA Y ENERGIA (LI-LAE), técnicamente, la propuesta de LAP sería aceptable, mientras no se produzca un incremento de la cantidad de pasajeros de salida internacional, en hora pico y adjunta el Informe AIJC-LC-SPB-0156 – Comentarios al Documento Solicitud de Revisión RTM, 21.04.05;

Que, el Consorcio Supervisor (CS) TYPASA-OITS (TYPASA) recomienda a OSITRAN, la aprobación temporal de la colocación de los módulos, bajo ciertos condicionantes, mediante el Informe de Revisión N° 309 del 06/06/2005, adjunto a la carta AIJC-CT-082-2005/TYO-OSI del 26/06/2005 y recibida por OSITRAN el mismo día;

Que, el Informe N° 172-05-GS5-OSITRAN del Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión concluye y recomienda:

- Que no se acepte la solicitud de modificación de los requisitos Técnicos Mínimos (RTM) señalados en el numeral 1.22.1 B del Anexo 14 al Contrato de Concesión.
- Que se acepte por excepción la instalación temporal hasta 5 años como máximo o hasta cuando OSITRAN lo determine, de nueve (09) Módulos Comerciales en el corredor Central del Nuevo Espigón, que son mencionados en el Ítem 4.1 de las Conclusiones.
- Que LAP debe asegurar que se mantenga la buena accesibilidad a los asientos de las Salas de Embarque, sobre todo a los colindantes a los Módulos Comerciales Temporales, manteniendo buena circulación sin puntos muertos;

Que, en atención al Informe de Vistos y a los argumentos de los Supervisores LAHMEYER y TYPASA a que se alude anteriormente, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 13 de julio de 2005, y en ejercicio de su función reguladora establecida en el Numeral 6.2 del Artículo sexto de la Ley N° 26917, el Literal b) del Numeral 3.1 de la Ley N° 27332, y en el literal c) del Artículo 50° del D.S. N° 010-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) señalados en el numeral 1.22.1 B 7 del Anexo 14 del Contrato de Concesión Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), presentada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.; en el sentido de revisar de manera permanente los referidos RTM.

Artículo 2º.- Otorgar la excepción temporal de los referidos RTM, en el sentido de permitir la instalación hasta por 5 años como máximo, de nueve (09) Módulos Comerciales en el corredor central del Nuevo Espigón del AIJCH, con ubicación y dimensiones señaladas en las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 172-05-GS5-OSITRAN del Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión.

Artículo 3º.- Encargar a la Administración la supervisión de la indivisibilidad comercial de cada módulo y la transitabilidad de pasajeros en los espacios de circulación del corredor central del Nuevo Espigón del AIJCH.

Artículo 4º.- Comunicar la presente Resolución a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.

Artículo 5°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente